

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO. —

Expedimos a los propios y Rentas de Navarra. ya de
 primera de los del p[ar]te del p[ar]te della y como ad non
 ni brader que se ha de f[ac]er y del caudal proprio
 de Navarra de los p[ar]te = donde jamas queamos nro
 poder cumplido. El qual se debe ser se quiere
 al oficio de don Juan de la Cruz de la Reyna
 de Navarra y que non se de p[ar]te. y la persona que
 anda en oficio de constituyere especial mense
 Paraque en nombre de los apuntados y suporido
 pueda comprar y comprar en Navarra de la persona mill
 y quinientos fanegas de trigo para vender a precio
 de Navarra tiene en su almadia de se puede mas
 ven el tiempo del p[ar]te y de como de su vecino. Los
 que los oficio de don Juan de la Cruz de la persona
 o persona que la vendieren a los p[ar]te y p[ar]te
 que a futuro y concertare y ligando a don Juan de
 y propios y a los de suporido a pagar y a
 favor. sobre lo qual se han de escrivir las
 en su d[omi]nio f[ac]er y firmose Sumision
 y la persona que le fueron p[ar]te. porante que
 les queos escrividos que fiendo se de por
 p[ar]te porcede. Don Juan de la Cruz de la persona y con
 la persona operaria exquien lo de porcede
 de Navarra lo a persona y a persona

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]

